

H/NT9/  
7TB.C  
A d

UNIVERSIDAD JOSE MATIAS DELGADO

9.5

ALUMNO # 42

TEMA:

DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO

QEDD-8162  
MFN-11374

FECHA:

SAN SALVADOR, 04 DICIEMBRE DE 1992.

# INDICE

| Contenido   | Pág. |
|---|------|
| I. INTRODUCCION.....  | 1    |
| II. DERECHOS HUMANOS DE LA NINEZ.....                                 | 3    |
| LEGISLACION SALVADOREÑA.....  | 3    |
| CONVENCION SOBRE DERECHOS DEL NIÑO.....                               | 4    |
| DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS.....                                     | 6    |
| LOS DERECHOS HUMANOS MAS IMPORTANTES DE LA NINEZ.....                 | 12   |
| DERECHO A LA VIDA.....  | 12   |
| DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION Y<br>DIFUSION DEL PENSAMIENTO..... | 12   |
| DERECHO DE PROTECCION CONTRA EL MALTRATO.....                         | 14   |
| DERECHO DE PROTECCION CONTRA EL ABUSO Y<br>LA EXPLOTACION SEXUAL..... | 15   |
| DERECHO A LA EDUCACION.....   | 16   |
| DERECHO A LA SALUD.....   | 19   |
| DERECHO A LA ALIMENTACION Y EL VESTIDO.....                           | 20   |
| DERECHO DE PROTECCION CONTRA LA EXPLOTACION<br>ECONOMICA.....         | 20   |
| DERECHO A LA PAZ.....   | 22   |
| DERECHO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.....                          | 23   |
| DERECHO DE PROTECCION ESPECIAL EN LOS CONFLICTOS<br>ARMADOS.....      | 24   |
| DERECHO A LA NO DISCRIMINACION.....                                   | 26   |
| DERECHO A LA VIVIENDA.....  | 27   |
| DERECHO DE PROTECCION A LA FAMILIA.....                               | 27   |

|   |    |
|---|----|
| DERECHO DE PROTECCION CONTRA EL ABANDONO.....                                     | 28 |
| DERECHO A SER PROTEGIDO POR LOS PADRES.....                                       | 29 |
| DERECHO DE PROTECCION A LOS NIÑOS DETENIDOS O<br>ACUSADOS DE COMETER DELITOS..... | 30 |
| DERECHO DE PROTECCION CONTRA LA PORNOGRAFIA.....                                  | 32 |
| DERECHO DE PROTECCION CONTRA LAS DROGAS.....                                      | 33 |
| DERECHO DE PARTICIPACION EN LA VIDA CULTURAL.....                                 | 33 |
| III. CONCLUSIONES.....  | 35 |

DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO

## I.- INTRODUCCION

El concepto de que el niño tiene derechos no es nuevo, sin embargo, estos derechos fueron ignorados por mucho tiempo.

Los derechos del niño fueron reconocidos por primera vez a nivel mundial en 1924 en la llamada Declaración de Ginebra, que enunció cinco principios. Veinticinco años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad otra declaración de los Derechos del Niño, esta vez de diez principios, que en su preámbulo dice: "LA HUMANIDAD DEBE AL NIÑO LO MEJOR QUE PUEDA DARLE".

La temática de los derechos del niño fue debatida durante diez años y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en forma de una Convención aprobada el 20 de noviembre de 1989.

De sus 54 artículos se pueden diferenciar hasta 121 distintos derechos que posee cada ser humano menor de 18 años.

La comisión entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990 cuando el número de países que la ratificó superó el reglamentario de 20. El Salvador firmó y ratificó la convención el 26 de enero y el 27 de abril de 1990 respectivamente, por lo que ésta, de acuerdo a la Constitución Política, se transformó en el país en Ley de la República que prima sobre la legislación secundaria.

En otras palabras, si alguna otra ley entra en contradicción con la Convención, las disposiciones de ésta prevalecen.

La convención contiene los más importantes Derechos Humanos de la

niñez. Reconocen tanto los derechos civiles de los niños, como los derechos económicos, sociales y culturales que requiere la niñez para su supervivencia y desarrollo integral, e impone a los Estados firmantes la obligación jurídica de promoverlos, respetarlos y garantizarlos de manera especial, bajo toda circunstancia y sin hacer distinciones de ninguna naturaleza.

Promulgar una ley es tan solo el primer paso en el camino de su aplicación. De qué sirve que los niños tengan derechos si éstos están constantemente violados tanto por individuos como por el propio Estado. El maltrato de los niños, infantes trabajadores explotados, los abusos sexuales, falta de oportunidades de educación, niños de la calle, la desnutrición y tantas otras faltas al cumplimiento de los derechos ocurren a diario y con frecuencia.

Las estadísticas y estudios sobre las violaciones de los derechos del niño no existen.

En El Salvador como en muchos otros países, la Convención de los Derechos del Niño necesita de múltiples pasos a fin de que sean cumplidos.

## II.- DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ

Hasta hace poco tiempo, un buen número de niños venía experimentando abusos y malos tratos por parte de los adultos, fuesen o no sus padres. Hasta ese momento, se carecía de legislaciones especiales que se dedicaran exclusivamente a la protección de los niños, y ante tales circunstancias y en base a recopilaciones e informaciones se pudo constatar que tanto en El Salvador como en el resto del mundo, este abuso por parte de los adultos iba cobrando enormes dimensiones y que se necesitaba ponerle un alto definitivo. De esta forma, las Naciones Unidas, creó la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se dá vida al más importante instrumento jurídico de carácter universal de protección a la infancia.

La Convención contiene los más importantes Derechos Humanos de la niñez. Reconoce tanto los derechos civiles como los derechos económicos, social y culturales que requiere la niñez para su supervivencia y desarrollo integral, e impone a los Estados firmantes la obligación jurídica de promoverlos, respetarlos y garantizarlos de manera especial, bajo toda circunstancia y sin hacer distinción de ninguna naturaleza.

### **Legislación Salvadoreña**

La Asamblea Legislativa de La República de El Salvador, en su

decreto No. 487, en los numerales del 2 al 4 ratifica:

- Que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia;
- Que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales;
- Que como se indica en la declaración de los Derechos del Niño, es un imperativo que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

#### **Convención sobre los Derechos del Niño**

- Artículo 1. **Definición de niño.** Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
- Artículo 2. **No discriminación.** Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del

niño, de sus padres o de sus representantes legales.

- Artículo 6. Derecho a la vida. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

- Artículo 9. No separación de los padres. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

- Artículo 19. Abuso y descuido. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

- Artículo 30. Niños de minorías, minorías indígenas. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

- Artículo 36. Otras formas de explotación. Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

**Derechos Humanos reconocidos:**

1. Derecho a la no discriminación. (Art. 2).
2. Derecho a no ser castigado por causa de su condición, sus actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o familiares (Art. 2).
3. Derecho a la vida. Derecho a la supervivencia y al desarrollo. (Art. 6).
4. Derecho al nombre. (Art. 7).
5. Derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. (Art. 7).
6. Derecho a adquirir una nacionalidad. (Art.7).
7. Derecho a preservar su identidad personal (Art. 8).
8. Derecho a no estar separado de sus padres. Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular (Art. 9).
9. Derecho a que los Estados resuelvan de manera favorable, y rápida toda solicitud hecha por un niño para ingresar o salir de un país con motivo de reunirse con sus familiares. Derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio y de entrar en su propio país. (Art. 10).
10. Derecho a estar protegido contra los traslados ilícitos al

- extranjero y contra la retención ilícita de niños en el extranjero. (Art. 11).
11. Derecho a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que le afecten. Derecho a ser escuchado por las autoridades judiciales y administrativas del Estado en tales casos. (Art. 12).
  12. Derecho a la libertad de expresión. Derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo. (Art. 13).
  13. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. (Art. 14).
  14. Derecho a la libertad de asociación y reunión pacíficas. (Art. 15).
  15. Derecho a estar protegido contra las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, en su familia, en su domicilio o correspondencia. Derecho a estar protegido contra los ataques ilegales a su honra o a su reputación.
  16. Derecho de acceso a la información. Derecho a estar protegido contra toda información y material perjudicial para su bienestar. (Art. 17).
  17. Derecho a que ambos padres asuman la responsabilidad de su crianza y desarrollo. (Art. 18).
  18. Derecho a estar protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. (Art. 19).
  19. Derecho de los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, a estar protegidos y a ser especialmente

- asistidos por el Estado. (Art. 20).
20. Derecho a que en caso de adopción, el interés superior del niño sea la consideración primordial. (Art. 21).
  21. Derecho a obtener el estatuto de refugiado y a la asistencia humanitaria y protección en caso de refugio. Derecho a la reunión familiar. (Art. 22).
  22. Derecho de protección especial de parte del estado a los niños física o mentalmente impedidos o incapacitados. (Art. 23).
  23. Derecho a la salud. Derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a gozar de servicios médicos y rehabilitación. Derecho a la alimentación y a estar protegido contra la desnutrición. (Art. 24).
  24. Derecho de los niños internos en establecimientos de atención, protección o de tratamiento, a un examen periódico y adecuado a sus necesidades. (Art. 25).
  25. Derecho a beneficiarse de la seguridad social y del seguro social. (Art. 26).
  26. Derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores. (Art. 27).
  27. Derecho a beneficiarse de la pensión alimenticia. (Art. 27).
  28. Derecho a la educación. Derecho a ejercer la educación en igualdad de oportunidades. Derecho a que la enseñanza primaria del estado sea gratuita para todos. Derecho a que la disciplina escolar sea compatible con la dignidad humana del niño. Derecho a que la educación del niño esté encaminada a desarrollar su personalidad, y las aptitudes y la capacidad

mental y física de los menores, a promover el respeto de los derechos humanos, el respeto a sus padres, la propia identidad cultural, el idioma del niño, los valores nacionales y el respeto al medio ambiente. Derecho a que la educación del niño sea tal que lo prepare para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y la amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales, religiosos e indígenas. (Art. 28 y 29).

29. Derecho de pertenecer a minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o indígenas, y a tener su propia vida cultural, a profesarla y a practicar su religión y su idioma. (Art. 30).
30. Derecho al descanso y esparcimiento, al juego y las actividades recreativas propias de su edad. Derecho a participar en condiciones de igualdad. (Art. 31)
31. Derecho a participar libremente en la vida cultural y artística. Derecho a participar en condiciones de igualdad. (Art. 31).
32. Derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. (Art. 32).
33. Derecho de protección contra el uso ilícito de drogas en su perjuicio y para impedir que se utilicen a niños en la producción y tráfico de drogas. (Art. 33).

34. Derecho de protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual, y contra la prostitución y la pornografía. (Art. 34).
35. Derecho de protección contra el secuestro, la venta, o la trata de niños . (Art. 35).
36. Derecho de protección contra toda forma de explotación que pueda ser perjudicial para su bienestar. (Art. 36).
37. Derecho de protección contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Art. 37).
38. Derecho a que en los conflictos armados se respeten las normas del Derecho Internacional Humanitario que protegen al niño. (Art. 38).
39. Derecho de los menores de 15 años de edad a no ser reclutados por fuerzas militares bajo ninguna circunstancia. (Art. 38).
40. Derecho de los menores entre los 15 y los 18 años de edad que hayan sido reclutados por fuerzas militares, a que se dé prioridad a los de mayor edad para las tareas militares. (Art. 38).
41. Derecho de protección de parte del Estado a los niños afectados por un conflicto armado. Derecho a la recuperación física y psicológica y a la reintegración social. (Art. 38 y 39).
42. Derecho del niño detenido o acusado de haber infringido las leyes penales (Art. 40).
43. Derecho a que el Estado promueva la recuperación física y psicológica, y la reintegración social de todo niño víctima de

- cualquier forma de abandono, explotación o abuso, o por motivos de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Art. 39).
44. Derecho a que los Estados fijen previamente la edad mínima para efectos penales. (Art. 40).
45. Derecho a que los Estados tomen medidas alternativas al internamiento en instituciones o encarcelamiento en prisiones, tales como la libertad vigilada, colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional y otras. (Art. 40).
46. Derecho a que se aplique las normas internas e internacionales de derechos humanos más favorables al niño, en toda circunstancias. (Art. 41).
47. Derecho a que los Estados difundan y den a conocer ampliamente los derechos del niño, los principios que los protegen y las obligaciones que su vigencia exige, contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. (Art. 42).
48. Derecho a gozar de la protección del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. (Arts. 43, 44 y 45).
49. Derecho a que se respete bajo toda circunstancia y sin excepciones de ninguna naturaleza el Principio de Interés Superior del Niño, en favor de todos los Derechos Humanos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. (Arts. 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

## LOS DERECHOS HUMANOS MAS IMPORTANTES DE LA NINEZ.

### DERECHO A LA VIDA

Implica el derecho a nacer, vivir y desarrollarse en condiciones humanas, es decir, en condiciones compatibles con la dignidad humana.

Implica gozar de una vida sana física y mentalmente, que le permita al niño supervivir y desarrollar plenamente su organismo y personalidad de manera integral.

El derecho de protección a la vida comienza desde el momento de la concepción, y requiere de la protección integral de la persona humana hasta el momento de su muerte.

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental del cual dependen todos los derechos humanos en su conjunto.

### DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DIFUSION DEL PENSAMIENTO

Este derecho consiste en la facultad que tienen todos los niños de expresar y difundir libremente sus ideas o pensamientos, especialmente en los asuntos que le afecten o que pudieran afectar su persona o sus intereses.

Este derecho implica que los niños tienen las siguientes facultades:

- a) La libertad de investigar sobre los hechos o circunstancias de su interes o sobre los cuales tenga necesidad de opinar.
- b) La libertad de recibir informaciones provenientes de cualquier

fuentes.

- c) La libertad de difundir las informaciones, ideas o pensamiento
- La libertad de expresión de los niños implica también el derecho a ser escuchados por los demás, especialmente por los adultos que deben tomar decisiones por los niños. Los adultos tienen el deber de escuchar las opiniones, ideas y pensamientos de los niños.

Para garantizar el correcto ejercicio de este derecho, los padres de familia, los maestros, los funcionarios del Estado y los adultos en general, deben orientar a los menores, y deben protegerlos contra todo tipo de información, publicaciones o ideas nocivas para su formación y desarrollo integral como persona humana.

La libertad de expresión requiere que a su vez se garanticen otros derechos humanos, sin los cuales los niños no podrían ejercer libremente este derecho.

Al ejercer este derecho los niños como todas las demás personas tienen limitaciones y deberes que cumplir. No pueden ofender a los demás niños ni a los adultos, no pueden afectar los derechos humanos de las demás personas. Deben respetar sus derechos, su honor y su dignidad al momento de hablar y de expresar sus ideas y pensamientos.

### DERECHO DE PROTECCION CONTRA EL MALTRATO

Según este derecho, todos los niños y niñas deben estar protegidos contra todo tipo de maltrato, ya sea físico, mental o psicológico. El derecho consiste en proteger a los menores contra cualquier tipo de daño en la integridad física o mental y en su salud, ocasionando por sus padres, familiares, maestros, autoridades del Estado, empleados de centros de atención a menores y de los adultos en general.

La protección contra el maltrato de menores debe ser ejercida fundamentalmente por el Estado a través de leyes y sanciones penales a los responsables, o por medio de tratamiento psicológico, educativo o de otra índole a las personas señaladas como las causantes del maltrato.

Los menores de edad no pueden ser maltratados o castigados física o mentalmente por nadie, a no ser por las personas responsables legalmente de su cuidado y educación, y siempre que se recurra a actos propios y necesarios de la disciplina y educación familiar y escolar, y que no lesione en ningún caso su dignidad ni sus derechos humanos fundamentales.

El Estado también deberá promover el establecimiento de programas de asistencia social y de asistencia médica, psicológica, pediátrica o de otra índole, en favor de los menores maltratados que requieran de este tipo de atención para su tratamiento.

El derecho de protección contra el maltrato está vinculado estrechamente a otros derechos humanos, entre ellos: el derecho a la integridad personal, el derecho al honor y dignidad, el derecho

a la vida, el derecho a ser cuidado y protegido por sus padres, y el derecho de protección judicial.

### DERECHO DE PROTECCION CONTRA EL ABUSO Y LA EXPLOTACION SEXUAL

Los niños y niñas tienen derecho a estar protegidos contra todo tipo de actos que representen abusos o explotación de carácter sexual.

Tienen derecho a estar protegidos contra la práctica de la prostitución en todas sus formas y contra todo tipo de publicaciones, materiales, programas televisivos o radiales y contra espectáculos públicos o privados de carácter pornográficos o nocivo para su salud mental, para su formación moral y educativa. Los niños bajo ninguna circunstancia deben ser obligados o incitados a participar en cualquier tipo de actividad sexual ilegal.

El Estado, en consecuencia, está obligado a regular mediante leyes y políticas gubernamentales, las actividades de las instituciones pública y privadas que estén relacionadas con la formación moral y educativa de los menores, y contra todo tipo de actos no lesivos a su formación integral. Para ello, debe establecerse sanciones legales en todos los casos de abuso y explotación sexual, tales como las violaciones, abusos deshonestos, tocamientos impúdicos o eróticos, corrupción de menores, inducción a actos sexuales o a la prostitución o comercialización sexual en cualquiera de sus manifestaciones, abuso con la pornografía y otros.

Los derechos que resultan afectados con este tipo de actos son los siguientes: derecho a la integridad física y moral, derecho al honor y la dignidad.

### DERECHO A LA EDUCACION

La educación es un derecho humano fundamental y a la vez es un deber que tienen todos los niños sin discriminaciones. Para ello el Estado debe cumplir con sus obligaciones en esta materia y crear las condiciones favorables para que todos los niños puedan ejercer este derecho y cumplir con su deber de formarse y estudiar.

El Estado debe, entre otras cosas, crear y mantener los centros de estudio que sean necesarios para atender la demanda de educación de todos los niños, y debe garantizar igualdad de oportunidades para todos en cuanto al derecho de acceso a los centros escolares y a la calidad de contenido de la enseñanza.

Los centros escolares no pueden discriminar a los niños por ningún motivo ni pueden hacer distinciones para negarles el ingreso a los centros educativos.

La enseñanza primaria es obligatoria para todos, y cuando sea impartida por el Estado debe ser gratuita para todos los niños sin discriminaciones.

El Estado debe también garantizar el libre acceso a la enseñanza secundaria y superior para todas las personas.

La educación, destinada especialmente a la infancia, debe perseguir siempre las siguientes fines y objetivos:

- a. Debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y cualidades de los menores. Debe promover, orientar y desarrollar su capacidad física, mental y espiritual.
- b. Debe estar encaminada a promover entre los niños el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Los niños deben ser educados en materia de derechos humanos y de los valores morales. Deben conocer sus derechos humanos y comprenderlos para que sepan ejercerlos adecuadamente, y deben además conocer los límites y los deberes que tienen, cuando ejercen sus derechos humanos para no afectar los derechos humanos de los demás.

- c. Debe promover la comprensión humana, la tolerancia, la igualdad de sexos, la no discriminación, la paz y la amistad entre los pueblos, y entre los grupos étnicos, raciales, religiosos, y en general, entre los grupos nacionales.
- d. Debe promover el respeto y la conservación del medio ambiente. Los niños deben ser educados para la defensa y conservación de la atmósfera, del agua potable, de la vegetación y de las especies animales.
- e. Debe estar encaminada a promover los valores nacionales, el idioma y las lenguas autóctonas, así como la identidad cultural de su país.
- f. Debe promover el respeto de sus padres.

Los niños deben ser educados sobre los derechos que tienen en el seno familiar y sobre el derecho de corrección que tienen los padres sobre sus hijos con el fin de educarles. Debe

educárseles sobre las responsabilidades y deberes que tienen los padres respecto a sus hijos.

- g. La educación debe preparar al niño para que sea una persona responsable y útil para su familia y para la comunidad, y para que viva en una sociedad libre y democrática.

Para lograr los fines anteriores los maestros deben hacer uso de los métodos de enseñanza adecuados, pero en ningún caso podrán recurrir a métodos disciplinarios que afecten su dignidad o sus derechos humanos fundamentales.

La naturaleza del derecho a la educación exige para su vigencia de una actitud activa de parte del Estado, en el sentido de que se destinen los fondos y los recursos necesarios para satisfacer la demanda de los niños en materia educativa, para proveer de centros educativos donde sea necesario, para dotar a dichos centros del equipo, materiales y recursos humanos necesarios.

El estado debe garantizar además las condiciones propicias para que todos los niños puedan ejercer este derecho y para que a la vez puedan cumplir con el deber de estudiar y formarse. En este sentido deben promover que los niños vivan en condiciones de salubridad, con disponibilidad de alimentos básicos, y de vivienda digna, así como de las condiciones laborales para los padres de familia, con el objeto de que no se tenga la necesidad de recurrir al trabajo de los menores para contribuir al sustento familiar, afectándose con ello la formación educativa de los menores.

La vigencia efectiva del derecho a la educación requiere además que se respete otros derechos humanos, entre ellos, la libertad de opinión, expresión y difusión de los menores, el derecho de investigación en materia educativa, el derecho de recibir informaciones para su educación y formación integral, la libertad de reunión y de libre circulación de los menores, y el derecho de los maestros a la libertad de expresión, investigación y cátedra, entre otros.

#### DERECHO A LA SALUD

Todos los niños, sin distinciones, tienen derecho a gozar de una salud integral que comprenda tanto la salud física como la salud mental o psicológica.

Tienen derecho a disponer de servicios médicos y de medicina en caso de enfermedad o de emergencia. Tienen derecho a que se establezcan controles efectivos de parte del Estado para garantizar la calidad de los medicamentos y del servicio médico.

El derecho a la salud posibilita la vida misma y todos los demás derechos humanos, y permite el desarrollo integral de los menores. Todo los niños en consecuencia deben estar protegidos contra el hambre y contra la desnutrición. Deben disponer en todo momento de agua potable, de alimentos sanos y equilibrados que posibiliten su desarrollo y supervivencia como seres humanos. Deben de disponer de un ambiente sano y de una vivienda higiénica y digna, de posibilidades de atención preventiva y curativa en materia de

salud.

Los niños física o mentalmente incapacitados o impedidos deben disponer en todo momento de una atención especial de rehabilitación de parte del Estado.

En conclusión, debe protegerse también la maternidad y la lactancia, y debe asegurarse a todos los niños un nivel de vida digno, adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

#### **DERECHO A LA ALIMENTACION Y EL VESTIDO**

Todos los niños deben estar protegidos en todo momento contra el hambre y desnutrición.

Los padres de familia o los responsables legales de los menores están obligados a brindar el cuidado y la atención necesaria a los menores en materia de alimentación y nutrición.

Los niños tienen derecho a una alimentación sana que no atente contra su salud ni desarrollo físico o mental. Tienen derecho a una alimentación equilibrada que asegure su crecimiento normal y el desarrollo de todas sus facultades como persona humana. Los niños deben tener acceso a la alimentación necesaria para su supervivencia y desarrollo integral.

#### **DERECHO DE PROTECCION CONTRA LA EXPLOTACION ECONOMICA**

Los niños sin distinciones de ninguna naturaleza tienen derecho a

estar protegidos contra toda forma de explotación económica y laboral, más que todo si con ello se afecta su salud, su desarrollo físico y psicológico y su formación educativa, moral o espiritual. Los niños tienen derecho a estar protegidos contra todo tipo de actividad laboral que ponga en peligro su vida, su integridad y su seguridad.

No debe permitirse a los niños que trabajen antes de una edad adecuada, que le permita desarrollar actividades laborales sin perjuicio para su salud, educación o bienestar. (14 años según las leyes de El Salvador)

Ninguna persona o institución tiene derecho a utilizar a los niños en trabajos o actividades económicas no permitidas por las leyes laborales. En este sentido los Estados están obligados a tomar las medidas legislativas, administrativas o judiciales que sean necesarias para prevenir y sancionar la explotación de menores de edad en contra de la ley.

El derecho de protección contra la explotación económica está relacionado estrechamente con otros derechos humanos de la niñez, entre ellos, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho al desarrollo y a la supervivencia, el derecho de protección contra todo tipo de maltrato, el derecho a la salud, el derecho a la educación y a la participación en la cultura, el derecho al trabajo (de los padres de familia), el derecho de protección de los padres de familia, y otros.

## DERECHO A LA PAZ

El derecho a la paz es un derecho humano fundamental del que depende la vigencia real y efectiva de todos los derechos humanos en su conjunto.

La paz como derecho humano fundamental de los pueblos es indispensable en la vigencia de los derechos del niño. Los niños necesitan de un ambiente de paz en la vida de los países y en la comunidad internacional para poder vivir en condiciones de dignidad, igualdad y libertad, con respeto a sus derechos humanos. La paz como derecho humano puede considerarse desde dos puntos de vista:

- a) Como ausencia de la guerra o de los conflictos armados. La paz necesita que no existan confrontaciones bélicas o violencia militar, dado que ello, por su misma naturaleza pone en grave riesgo los derechos humanos de la niñez, especialmente por su vulnerabilidad, debilidad y falta de desarrollo físico y psicológico
- b) Como ausencia de las condiciones que atentan contra la paz. Se necesitan que en los países no existan condiciones que pongan en peligro la paz y la estabilidad social y políticas. Se requiere que no se pongan en peligro los derechos humanos de toda la colectividad y los derechos humanos de los niños. En los países deben existir condiciones favorables para los derechos humanos. Deben existir condiciones económicas, sociales, políticas, culturales favorables para la vigencia efectiva de los derechos

humanos.

Este es el requerimiento esencial de la paz. Por ello se sostiene que los derechos humanos en su conjunto constituyen la esencia fundamental de la paz.

No puede haber paz si no hay respeto a los derechos humanos y entre ellos de manera especial a los derechos de la niñez. Tampoco puede haber respeto a los derechos humanos y a los derechos del niño si no existe una paz firme, estable y duradera en el tiempo.

La paz está íntimamente vinculada a los derechos humanos, a los derechos del niño, a la democracia, a la justicia social, al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos, a la tolerancia ideológica y al pluralismo político.

#### **DERECHO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**

Este derecho consiste en crear y propiciar las condiciones ambientales adecuadas y favorables para el desarrollo integral de los niños, a través de las leyes y normas que protejan el medio ambiente natural y el uso racional de los recursos naturales.

En este sentido los Estados deben adoptar toda clase de medidas de tipo legislativo, políticas, administrativas, judiciales y campañas públicas educativas, con el objeto de proteger el medio ambiente natural y su preservación, de proteger el agua, las especies animales y vegetales y el aire, de todo tipo de contaminación o alteración natural, nociva para la humanidad, para los niños y para

la vida en el planeta.

La protección del medio ambiente está íntimamente vinculada con los derechos del niño, ya que el desarrollo, la supervivencia y la vida misma de los niños depende de los beneficios que se obtiene del medio ambiente en favor de la infancia.

El derecho de protección al medio ambiente está vinculado estrechamente con otros derechos humanos, entre ellos: el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho al desarrollo, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la vivienda y el vestido, el derecho a la alimentación, el derecho de protección a la maternidad y la lactancia, el derecho al trabajo y el derecho a la vida.

#### DERECHO DE PROTECCION ESPECIAL EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

En las guerras o conflictos armados los niños sin distinciones de ninguna naturaleza tienen derecho a recibir protección especial de parte de los Estados, pero también de parte de los grupos armados o grupos guerrilleros.

Tienen derecho a ser protegidos de los peligros del conflicto armado y en todo momento deben ser atendidos y asistidos de manera urgente y prioritaria, antes que a los adultos.

Los niños afectados por los conflictos armados tienen derecho a recibir atención médica inmediata y a la recuperación física, psicológica y a la reintegración social. Tiene derecho, como parte que son de la población civil, a recibir asistencia humanitaria

antes que los adultos, a recibir alimentos, agua potable y alojamiento en casos de necesidad.

Debe garantizarse a los niños el acceso a la educación, a la salud y a su vivienda y debe permitírsele sus prácticas religiosas y educativas, no pudiendo ser obligados a desplazarse o abandonar su hogar o lugar de residencia, a no ser de manera temporal y por razones estrictas de seguridad para la población civil.

Los niños bajo ninguna circunstancia pueden ser objeto de ataques militares o atentados a su vida, integridad personal y seguridad. Los niños menores de 15 años en ningún caso pueden ser reclutados por las partes en conflicto.

Debe brindarse el apoyo necesario a los niños para localizar a sus padres o familiares y para reunirse con ellos como consecuencia de una separación familiar resultante del conflicto armado.

Los niños deben recibir apoyo humanitario y legal cuando por razones del conflicto bélico necesiten refugio en otro país, y al mismo tiempo debe permitírseles que retornen libremente a su país de origen o de residencia en calidad de repatriados.

Los niños que por razón de su edad y por atribuirseles un hecho considerado como un delito relacionado con el conflicto armado, deben ser juzgados de acuerdo a la ley y al derecho internacional y deben ser tratados humanamente y de manera especial respecto a los adultos.

Las partes en un conflicto no pueden atacar los bienes que son indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los cultivos, las cosechas, el ganado ni los manantiales,

reservas o instalaciones de agua potable, las obras de riego o las zonas agrícolas en general, ya que ello podría perjudicar los derechos de la niñez en el marco de los conflictos armados. Tampoco pueden atacarse los bienes culturales, los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto, dado que forman parte del patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y guardan estrecha relación con los derechos del niño.

### DERECHO A LA NO DISCRIMINACION

Todos los niños y niñas deben gozar plenamente de los derechos humanos que les corresponden en condiciones de igualdad.

No puede en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia hacerse distinciones entre los niños por razones de sexo, edad, raza, origen social, condición social o económica, nacionalidad, religión, credo o forma de pensar, por sus impedimentos físicos o mentales, ni por la forma de pensar o por las opiniones o actividades de sus padres.

Por lo tanto, ningún niño o niña podrá ser marginado, discriminado, despreciado, desatendido, desprotegido, ignorado u ofendido por tales motivos.

Los niños y niñas no podrán ser discriminados al momento de ejercer sus derechos humanos. No podrá hacerse distinciones entre ellos en ocasión de ejercer sus derechos.

### DERECHO A LA VIVIENDA

El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado a todos los niños sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

Este derecho exige que se garantice a todos los niños el acceso a una vivienda digna.

La vivienda digna que merece todo niño exige que se le garantice una vivienda higiénica, segura, ventilada y espaciosa, y dotada de los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica e instalaciones adecuadas para la eliminación y evacuación de excrementos y aguas negras.

La satisfacción de este derecho requiere que se garantice más que todo el derecho al trabajo a los padres de familia, dado que de ello depende fundamentalmente la capacidad de acceso a una vivienda digna.

### DERECHO DE PROTECCION A LA FAMILIA

Todo niño tiene derecho a pertenecer a una familia y a ser protegido y cuidado por ella en todo momento y circunstancia. La familia constituye el medio más adecuado para el desarrollo integral de los menores de edad.

El Estado en consecuencia debe garantizar la protección y asistencia a la familia a efecto de que éste tenga la capacidad para cumplir con las obligaciones en la crianza y educación de los

hijos.

La protección a la familia implica que también deben protegerse de manera especial otros derechos humanos tales como el derecho de protección a la maternidad y a la infancia, el derecho a la alimentación, el derecho de protección a los intereses del consumidor, el derecho a la educación, el derecho a la vivienda y el derecho al trabajo.

### DERECHO DE PROTECCION CONTRA EL ABANDONO

Todos los niños y niñas tienen derecho, sin discriminaciones, a estar protegidos contra toda forma de abandono.

Los niños deben ser protegidos primordialmente por la familia para evitar las situaciones proclives al abandono. La sociedad o la comunidad también debe intervenir protegiendo a los niños contra el abandono y por supuesto el Estado está en la obligación de velar porque esta situación no se produzca.

En los casos de abandono de menores por su familia o por carecer de ella, el Estado está obligado a brindar la protección y asistencia necesaria para evitar que el abandono se produzca de manera permanente. Para ello el Estado debe asegurar al menor la vigencia de sus derechos humanos fundamentales que le permitan al menor vivir y desarrollarse en condiciones dignas y humanas.

El Estado está obligado en estos casos a satisfacer las necesidades de salud, educación, vivienda, vestido, alimentación y todo cuanto sea necesario para la formación básica integral de los menores en

abandono. También debe brindárseles protección contra todo tipo de situaciones que atentan contra su seguridad y contra malos tratos, marginación o discriminaciones por su misma condición.

### DERECHO A SER PROTEGIDO POR LOS PADRES

Todos los niños, sin discriminaciones de ninguna naturaleza, tienen derecho a ser protegidos y cuidados por ambos padres. La obligación de los padres en la crianza y educación de sus hijos debe ser compartida por igual por los padres, independientemente del nexo que los una, es decir, de la calidad de hijo legítimo o de hijo natural.

La protección que deben brindar los padres por igual respecto a sus hijos comienza desde el momento de la concepción.

Los niños tienen derecho también a conocer a sus padres y a ser reconocidos legalmente por ellos. Tienen derecho a vivir con sus padres, a no estar separado de ellos y a mantener contacto directo y relaciones personales permanentes con ambos padres por igual, de modo regular y constante.

DERECHO DE PROTECCION A LOS NIÑOS DETENIDOS O ACUSADOS DE  
COMETER DELITOS.

Todos los niños y niñas encarcelados o detenidos por cualquier motivo, o acusados de haber cometido delitos, deben gozar de protección especial de parte del Estado, y para ello debe garantizárseles los siguientes derechos:

- a. La detención, encarcelamiento o privación de su libertad debe realizarse de acuerdo a lo que disponen las leyes vigentes.
- b. En todo caso deben aplicarse las leyes penales que más favorezcan a los menores.
- c. Los niños tienen derecho a ser tratados y considerados como inocentes mientras no se pruebe su participación en un hecho considerado como delito por las leyes penales y en un juicio ante la autoridad correspondiente. (Juez)
- d. Deben ser informados inmediatamente a su captura y de manera clara y comprensible de los motivos de su detención y de la acusación que se hace en su contra.

Esta información debe transmitirse a los niños de manera directa o bien por medio de sus padres, familiares o representantes legales.

- e. Deben ser informados inmediatamente a su captura y de manera clara y comprensible, sobre los derechos que tiene como persona detenida, especialmente sobre el derecho a ser asistido por un abogado defensor y a comunicarse con sus padres, familiares o representantes legales.

f. Tienen derecho a que se les juzgue con toda la rapidez posible por jueces que sean independientes, imparciales y que hayan sido nombrados en su cargo de acuerdo a las leyes.

g. En ningún caso deben ser obligados a declarar ante los jueces y autoridades, ni a aceptar su participación en los delitos que se le acusan.

Bajo ninguna circunstancia deben ser torturados física o mentalmente, ni podrán ser objeto de tratos crueles, inhumanos o humillantes por las autoridades que lo han capturado o que lo mantienen detenido.

h. Las leyes deben fijar la edad mínima que sirva de límite para poder detener o juzgar a los menores de edad por delito.

i. Los menores de 18 años no deben ser condenados en ningún caso a la pena de muerte ni a prisión perpetua o permanente.

j. Tienen derecho a mencionar o aportar pruebas a su favor, a presentar testigos ante los tribunales de justicia y a que sean examinados por su abogado defensor.

k. Tienen derecho a estar separados de los adultos en los lugares de detención.

l. Mientras guarden prisión deben mantener contacto directo con sus padres, familiares y con su abogado defensor. En ningún caso podrá ser incomunicados.

m. En caso de ser condenados, tienen derecho a que un tribunal de justicia superior revise su caso para evitar que haya errores judiciales que lo perjudiquen.

n. Durante el juicio tienen derecho a que se respete a su vida

privada y familiar, su honor y dignidad, y a que no se publique su identidad personal ni la de su familia.

- o. Tienen derecho durante el juicio a ser tratados con humanidad y a una pronta y eficaz asistencia jurídica y sanitaria.
- p. Tienen derecho, además, a que el Estado tome medidas legales alternativas o sustitutivas de la prisión o encarcelamiento, tales como : el impulso de programas de enseñanza, formación profesional, libertad vigilada, colocación familiar y otros.

#### DERECHO DE PROTECCION CONTRA LA PORNOGRAFIA

Todos los niños y niñas deben ser protegidos contra la pornografía. Este derecho obliga tanto a los padres, familiares, y encargados del cuidado y de la guarda de los menores, como a la sociedad, a las instituciones de todo tipo y al Estado.

Los padres o responsables de los menores están obligados a educar a sus hijos de manera adecuada, garantizándoles su formación moral integral. Ello implica que están obligados a protegerlos contra todo tipo de material, literatura o actos pornográficos que puedan afectar su formación moral y espiritual, y entorpecer o perjudicar su educación integral.

Las instituciones, especialmente las de tipo económico, los medios de comunicación social y las agencias de publicidad, de manera especial están obligadas a garantizar la protección de los menores de edad contra la pornografía. Por lo tanto su actividad comercial

y de publicidad debe estar regulada por las leyes a efecto de que no se cometa abusos contra la formación moral de los menores.

### DERECHO DE PROTECCION CONTRA LAS DROGAS.

Los menores de edad tienen derecho a estar protegidos contra el uso de todo tipo de drogas que perjudiquen su desarrollo físico y mental o psicológico.

Tienen derecho a que no se atente contra su salud mediante el consumo de drogas, por medio de la venta, comercialización o por otro medio.

Los niños tienen derecho también a que no se les utilice en la producción de las drogas, en el tráfico, comercialización o circulación de drogas para fines de consumo.

En este sentido los niños deben ser educados para evitar que se abusen contra ellos tanto mediante el consumo como en el tráfico o comercio de drogas.

### DERECHO DE PARTICIPACION EN LA VIDA CULTURAL

Todos los niños y niñas, sin discriminaciones de ninguna naturaleza, tienen derecho a participar y beneficiarse de la vida cultural de su comunidad, en condiciones de plena igualdad de oportunidades.

Los niños tienen derecho de participar en todas las actividades culturales de la comunidad donde viven, tales como las actividades

artísticas, la poesía, la música, la literatura, el teatro y la pintura.

Tienen además derecho a participar en condiciones de igualdad, en los juegos y en todo tipo de actividades propias de su edad.

Tienen derecho al descanso y a todo tipo de diversión y recreación sana y constructiva para propiciar su desarrollo integral como seres humanos.

### III. CONCLUSIONES

#### SITUACION EN NUESTRO PAIS

Un conflicto armado, en cualquier nación del mundo, deja profundos daños económicos, sociales, políticos y en todos los aspectos del quehacer nacional. El Salvador, con doce años de guerra, no fue la excepción, donde la muerte, migración, desintegración familiar y descomposición social afectaron la vida de los habitantes, especialmente los niños.

Los infantes fueron víctimas de lesiones por artefactos explosivos, abusos o han quedado en orfandad y con alteraciones psicológicas graves.

Pese a no existir estadísticas de niños afectados por la guerra, representantes de la Fundación Pro-Educación Especial (FUNPRES) consideran que la situación es grave y ya han comenzado un programa especial para superar esta problemática.

Dentro de la Declaración de los Derecho Humanos establecidos por las Naciones Unidas existe un aparato especial que contiene diez Derechos dedicados a los niños; esos seres que por su condición de inmadurez física y mental necesitan del cuidado y la protección de todas las naciones, no importando su credo, posición social o nacionalidad.

Estos principios, establecidos hace algunos años, velan por el bienestar y desarrollo de los niños, a fin de que puedan gozar de

una infancia feliz y se constituyan en miembros útiles a la sociedad.

En El Salvador existen aproximadamente 60 centros de atención de menores entre hogares, escuelas vocacionales, centros de orientación, albergues estudiantiles, aldeas infantiles y guarderías, pertenecientes al sector público, organizaciones religiosas y de carácter humanitario.

Estos centros asistenciales abrigan a más de 7 mil menores institucionalizados de los cuales la mitad están en San Salvador. La edad de estos menores oscila entre los 6 y 18 años con un promedio de 13 años.

Con diversas modalidades institucionales, estos centros ofrecen un conjunto de servicios de protección, de alimentación, abrigo y en algunos casos educación y formación vocacional a los menores que ingresan.

Un elemento común a todas las instituciones es su carácter de tipo netamente asistencial que operan a costos muy altos en relación con la demanda potencial que deberían atender. Revelan por lo general una estructura poco flexible; más del 80% de su presupuesto se emplea en pagar los salarios del personal y de la burocracia administrativa, el resto cubre en forma directa las necesidades básicas de los menores institucionalizados. En el caso del sector público, la década de los ochenta se mostró un bajísimo nivel de inversión en la infraestructura física y en el equipamiento de centros.

Los métodos y técnicas con los cuales se atiende a estos niños no

siempre responden a sus demandas y necesidades específicas y en muchos casos la institucionalización resulta más negativa que el daño físico, psicológico y moral que pretenden evitar: problemas de hacinamiento, promiscuidad, atención burocratizada y despersonalizada del niño, escaso presupuesto para satisfacer las necesidades elementales, curriculums inadecuados en educación y en especial la falta de una preparación para la vida adulta del menor institucionalizado resultan en una alta ineficiencia a costos cada vez más difíciles de soportar por parte del sector público y privado.

No existen en el país datos confiables sobre cuál sería la demanda que deberían cubrir las instituciones: la Secretaría Nacional de la Familia y el Consejo Salvadoreño de Menores han puesto en relieve la necesidad de realizar un análisis de situación de los menores institucionalizados, sus principales problemas, las modalidades de atención existentes y posibles, como parte de un proceso de humanización y desinstitucionalización de estos menores para que tengan una integración más plena a la sociedad.

**"La forma en que una sociedad trata a sus niños refleja su sentido de justicia, su compromiso con el futuro y su empeño por mejorar la condición humana para las generaciones venideras".**

**Javier Perez de Cuéllar.**

## BIBLIOGRAFIA

1. Constitución Política de El Salvador
2. Decreto No. 487 de la Legislación Salvadoreña
3. "El Control Social sobre niños/niñas y adolescentes en América Latina" de Elías Carranza/Rita Macera.
4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. IIDH-1992
5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. IIDH
6. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
7. Declaración Universal de Derechos Humanos
8. Convención sobre los Derechos del Niño.
9. Boletín informativo de la Secretaría Nacional de la Familia.
- 10 Boletín informativo de la UNICEF por Stanislaw Czaplicki.